

09 de marzo de 2015



[PÁG. 2](#)



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

[PÁG. 3](#)



Sentencia de interés [PÁG. 6](#)



Consejo de Ministros de 06.02.2015 [PÁG. 7](#)

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

Actualidad [PÁG. 8](#)



Leído en prensa [PÁG. 9](#)

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, t

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears

BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es



Medidas urgentes

Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

[PDF \(BOE-A-2015-2435 - 10 págs. - 214 KB\)](#)



[Consejo de Ministros de 06.03.2015](#): REAL DECRETO LEY por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los [daños causados por las inundaciones](#) y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

Beneficios fiscales

- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**: exención en las cuotas correspondiente al ejercicio 2015 cuando los daños hayan obligado al realojamiento total o parcial de personas o bienes.
- **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**: se reduce de manera proporcional al tiempo de paralización de la actividad cuando los daños hayan obligado al realojamiento total o al cierre temporal de la actividad.
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**: estarán exentas las ayudas por daños personales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Demarcación Notarial

Real Decreto 140/2015, de 6 de marzo, sobre demarcación notarial.

[PDF \(BOE-A-2015-2494 - 55 págs. - 799 KB\)](#)



[Consejo de Ministros de 06.03.2015](#)

09 de marzo de 2015

Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

núm. 46 de .9.03.2015

Juntas Generales de Bizkaia

[NORMA FORAL 3/2015](#), de 2 de marzo, de modificación de diversas Normas Forales en materia tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, primera de las materias reguladas en esta Norma Foral, cabe destacar las siguientes modificaciones.

Se realizan ajustes en el apartado 2 del artículo 19, al objeto de clarificar la aplicación del límite de **300.000 euros establecido para los rendimientos irregulares**, a los rendimientos derivados de prestaciones percibidas en forma de capital de contratos de seguros colectivos.

En concordancia con la modificación introducida por la Disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, **se revisa la deducibilidad de las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados** con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, contenida en la regla 1 del artículo 27, **limitándose la misma al 50 por 100 de la cuota máxima que por contingencias comunes esté establecida en cada ejercicio económico en el citado régimen especial.**

En materia de **ganancias y pérdidas patrimoniales**, por un lado, **se revisa la exención reconocida a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual en el curso de un procedimiento judicial, incorporando el supuesto de dación en pago de la vivienda habitual del deudor y del garante del deudor y por otro, se ajusta el tratamiento de las pérdidas patrimoniales no computables debidas al juego considerándose las mismas siempre que excedan de las ganancias también obtenidas en el juego en el mismo periodo impositivo.** Adicionalmente, teniendo en cuenta las características especiales de las **Sociedades Laborales**, se establece un tratamiento específico para la determinación del valor de transmisión de las acciones o participaciones de este tipo de sociedades, fijándose el mismo en aquél que aparezca en los contratos de sociedad, contratos sociales o con la sociedad y siempre que la transmisión se realice efectivamente a los precios en ellos estipulados.

Se introduce una nueva previsión que permite la aplicación del beneficio fiscal de la **exención por reinversión para el supuesto de ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda familiar** que hubiera tenido para el contribuyente la consideración de vivienda habitual, cuando éste hubiera dejado de residir en la misma por decisión judicial en un procedimiento de separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho y siempre que la vivienda familiar objeto de transmisión constituya la vivienda habitual

09 de marzo de 2015

del ex cónyuge o pareja de hecho y/o de los descendientes comunes que den derecho a la deducción del artículo 79 de la Norma Foral del impuesto.

En el ámbito de las reducciones, se especifica tanto en el apartado 3 del artículo 71 como en la disposición transitoria decimotercera, que **en el supuesto de aportaciones a sistemas de previsión social a favor del cónyuge o pareja de hecho**, la situación de jubilación que impide la reducción de las aportaciones es la que corresponde al cónyuge o pareja de hecho que ostenta la condición de socio, participe, mutualista o titular.

En referencia a las **deducciones en vivienda habitual**, en los supuestos en que por decisión judicial haya que satisfacer cantidades por el alquiler o adquisición de la vivienda familiar, de la redacción de la norma foral se han suscitado dudas interpretativas en cuanto al porcentaje y límite que deben aplicarse, por lo que se clarifica la redacción, estableciendo con carácter general la aplicación de los porcentajes y límites generales salvo cuando concurran en el contribuyente los requisitos de edad y familia numerosa, supuesto en que podrán aplicarse los porcentajes y límites incrementados.

En el apartado 1 del artículo 88 se añade la posibilidad, ya recogida reglamentariamente, de que los contribuyentes que ejerzan **actividades económicas** apliquen los incentivos para el fomento de la cultura dispuestos en la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral de Impuesto sobre Sociedades. En relación al régimen opcional de ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación regulado en la disposición adicional vigesimocuarta de la Norma Foral, se excluye expresamente de la aplicación del mismo a las transmisiones de derechos de suscripción de los valores mencionados.

Se acompaña la normativa del **impuesto a las modificaciones introducidas en el Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones**, en referencia a la posibilidad de reembolso de los derechos consolidados en planes de pensiones en los supuestos de procedimientos de ejecución sobre la vivienda habitual del participe, añadiendo una nueva Disposición Adicional Vigésimoquinta que lo regula.

Como última medida relevante en el IRPF, destacamos que la Comisión Europea permite conceder determinados incentivos fiscales a los buques, siempre que faenen fuera de las aguas de la Unión Europea y pesquen exclusivamente túnidos o especies afines, en los términos previstos en las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2008/C 84/06).

En el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de refinanciación y reestructuración de la deuda empresarial, y el Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, establecieron, en el ámbito normativo del territorio común, **la exención del tributo para las escrituras que contengan quitas o minoraciones u otras obligaciones del deudor que se incluyan en los acuerdos de refinanciación o en los acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley Concursal, siempre que en todos los casos, el sujeto pasivo sea el deudor**. En función del interés económico que encierra esta previsión a nivel empresarial, dada la actual coyuntura económica de crisis, se considera necesario incorporar esta medida a nuestra Norma Foral del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de forma que ésta contemple una exención semejante en nuestro ámbito tributario.

Finalmente, tanto en el articulado de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como en algunos artículos de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta

09 de marzo de 2015

de No Residentes e Impuesto sobre el Patrimonio se subsanan errores terminológicos, de publicación y de referencia a diversas legislaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma Foral **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia**, con los siguientes efectos:

- El artículo 1 producirá efectos desde el día 1 de enero de 2014.
- El artículo 2 producirá efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014.
- El artículo 3 producirá efectos desde el día 1 de enero de 2014. En el caso de contribuyentes que operen mediante establecimiento permanente surtirá efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014.
- El artículo 4 producirá efectos desde el día 1 de enero de 2014.
- El artículo 5 producirá efectos desde el día 1 de enero de 2015.
- Los artículos 7 y 8 producirán efectos desde el día 1 de enero de 2016.



Sentencia de interés

IBI. Recargo del 50% de la cuota líquida del IBI cuando el inmueble está desocupado. El Tribunal lo declara ilegal de la Ordenanza del Ayuntamiento de Oviedo

[Sentencia del TSJ de Asturias de 16.02.2015](#)

Planteada la ilegalidad del artículo de la Ordenanza que impone la exigencia del referido recargo, que se devengara el 31 de diciembre de cada año, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por la que ésta se declara.

En definitiva, no se cuestiona la competencia municipal para aplicar el recargo, ni la definición legal de vivienda desocupada de la Administración Autonómica en el ámbito de su competencia específica respecto de la vivienda, sino la competencia para regular reglamentariamente las condiciones por las que un inmueble de uso residencial se considera desocupado con carácter permanente, y sí hasta que no se desarrolle puede ser exigido el recargo como establece la Ordenanza impugnada con efectos inmediatos pendientes de la confección del padrón correspondiente con las viviendas desocupadas en los términos definidos por la norma autonómica, lo que excluye que estemos ante una declaración hipotética o futurible como sostiene la defensa de la Administración demandada y por tanto no susceptible de recurso contencioso-administrativo. Y ante los interrogantes expuestos la respuesta no puede ser otra que la que defiende la Asociación recurrente con razonamientos que ponen de manifiesto la nulidad del recargo."



Consejo de Ministros de 06.02.2015

MODIFICADO EL CONVENIO CON MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma del Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal y su Protocolo, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992.

Este Protocolo tiene por objeto adaptar el Convenio hispano-mexicano de 1992 para evitar la doble imposición a las actuales relaciones económicas entre los dos países, así como a los sucesivos cambios que ha experimentado el modelo de Convenio de la OCDE para evitar la doble imposición.

Con este Protocolo el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, manifiestan el interés en impulsar el vínculo económico bilateral, mejorar la cooperación en materia fiscal y cerrar las posibilidades para la no imposición o la imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscales, incluyendo las prácticas de uso abusivo de los Convenios de este tipo por residentes de terceros Estados. Con él se contribuirá a reforzar la seguridad jurídica en los intercambios económicos bilaterales y a la dinamización de éstos.

En el texto se da una nueva redacción a los **aspectos de imposición sobre los dividendos e intereses y al tratamiento de las ganancias de capital**. Se incorporan, asimismo, normas que afectan a la imposición en el sector de los hidrocarburos y se actualizan el régimen para la eliminación de la doble imposición y **el intercambio de información**. Se introducen, por último, previsiones sobre asistencia en la recaudación y el derecho a acogerse a los beneficios del Convenio.

El CGPJ propone que no exista límite de plazo para recurrir la desestimación de una petición por silencio administrativo

El órgano de gobierno de los jueces aprueba por unanimidad el informe al [Anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#). El informe también sugiere que el silencio de la Administración se entienda negativo cuando se solicite autorización para el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente

Autor

[Comunicación Poder Judicial](#)

Plazos para recurrir ante el silencio administrativo negativo

Entre ellas destaca la sugerencia de que se eliminen los plazos que existen actualmente para recurrir la desestimación de una petición por silencio administrativo.

Esta cuestión se suscita en determinados procedimientos en los que el silencio debe entenderse como rechazo de la pretensión interesada.

El Consejo, atendiendo a la doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, advierte en su informe de la conveniencia de "clarificar" en el texto normativo el régimen de la vía de recurso ante ese silencio de la Administración.

La propuesta del CGPJ es que la ley prevea expresamente que el interesado podrá formular recurso --sin que éste pueda ser inadmitido por extemporaneidad-- no solo una vez superado el tiempo fijado para que la Administración dicte su resolución sin haberlo hecho, sino también después de transcurrido el plazo posterior de seis meses que la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece para recurrir, haya o no resolución expresa para entonces.

"La proyección de la doctrina constitucional y jurisprudencial al plazo de interposición del recurso en casos de silencio negativo debería conducir, rectamente, a considerar que para la interposición de recurso contra un acto no expreso de sentido negativo no existe plazo de recurso", señala el informe.

09 de marzo de 2015



Leído en prensa

EL GOBIERNO BAJARÁ EL IVA CULTURAL DEL 21% AL 10%

Según informa ABC, el Gobierno tiene previsto reducir el IVA cultural desde el actual tipo general, situado en el 21%, al reducido, del 10%. **Después de que el IVA que grava las entradas de cine, teatro y otros espectáculos pasara hace casi dos años y medio del 8% al actual 21%, pasando del tipo reducido al general, Hacienda ha decidido bajar el impuesto al mundo de la cultura.** El citado diario asegura que la rebaja de la presión impositiva sobre la cultura fue una de las propuestas que el ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, puso sobre la mesa del presidente Mariano Rajoy para que lo anunciara en el pasado Debate sobre el estado de la Nación.

El Gobierno considera que la mejora de la economía española permite ahora bajar el IVA cultural. Esa rebaja de impuestos a la cultura supondrá un impacto en las arcas del Estado de apenas 200 millones de euros, según los cálculos de Hacienda. Según los datos aportados por la Unión de Asociaciones Empresariales de la Industria Cultural Española, en 2013, el primer año completo de aplicación de la subida del IVA del 8% al 21%, el sector sufrió la mayor caída de los últimos años, con un descenso del 30% de público; 16,33% en la recaudación bruta y un 22% de recaudación neta.

ABC 1, 48, 49

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.